

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 30 de Diciembre de 1908.)

NUM. 2.546.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º.—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 182.

En la noche del 28 del actual les han sido robadas á los vecinos de Quintanilla de Trigueros, don Dacio Calvo Roldan y don Fructuoso Gutierrez, las caballerías siguientes:

Un caballo, pelo rata, la pezuña de la pata izquierda blanca, con un lunar en el costillar blanco, dedicado á la labranza, lleva cabezada con cadena y una manta de cuadros en buen uso.

Una mula cerrada, alzada la cuerda, pelo bragado, un lunar en el lomo de haber tenido rozadura, y está tambien rozada en el cuello; lleva cabezon y manta de cuadros blancos y negros.

Un macho de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro,

sin lunares, lleva cabezon con ronzal de cáñamo, y una manta á cuadros y cincha de vaqueta.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y detencion del autor ó autores del robo ó de la persona

que las tenga en su poder si no acreditase su legitima procedencia, poniéndolas á disposicion del señor Alcalde de dicho pueblo caso de ser habidas.

Valladolid 30 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martinez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1909, segun los datos recibidos en este Gobierno civil con posterioridad á la publicada en 29 del actual.

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Quintanilla de Trigueros.	Escuela de niños.
Torrelobaton.	Escuela de niños.
Union (La).	Escuela de niños.

Valladolid 30 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Alfredo Paradela.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relacion de los Aspirantes admitidos por la Junta, á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 22 de

Septiembre último; que el sorteo se verifique los días 7, 8 y 9 de Enero próximo; el reconocimiento médico, los días del 11 al 14, y que las oposiciones comiencen el 18 del referido mes de Enero, ante el Tribunal ó Tribunales que oportunamente se designarán. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á esta disposicion, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento precisamente en los días señalados, así como á verificar los ejercicios,

sin excusa alguna, en el día que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1908.—Cierva.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relacion de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

VALLADOLID.

- D. Alberto Alvarez Casado.
 - Justino Arenillas Caballero.
 - Valeriano Bazán Peñas.
 - Moisés Buenaposa González.
 - Jesús Cabezon Martin.
 - Julio Calvo Lopez.
 - Ricardo Cantarin Fernandez.
 - Francisco Cozar Medina.
 - Leopoldo Fernandez Diez.
 - Fernando Gago Velasco.
 - José Lópiz Llópiz.
 - Salustiano Martin Garcia.
 - Eugenio Minguez Cano.
 - Isaac Jesús Moreno Ochoa.
 - Clodomiro Pícatoste Fernandez
 - Antonio Pino Garcia.
 - Florentino Redondo Sánchez.
 - Calimerio Rodriguez Tapia.
 - Vicente Rodriguez de los Heros
 - Lorenzo Santa María Gonzalez.
 - Máximo Sarmentero Saldaña.
 - Jesús Tejedor Casasola.
 - Félix Tejera Toquero.
 - Isidoro Velasco Rodriguez.
 - Simón Vaquero Arranz.
 - Cipriano Paquero Valverde.
 - Oreucio Velazquez Velasco.
- (Gaceta del 29 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.537.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion, y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la primera casilla se mencionan, con asistencia de un funcionario del Ramo, tendrán lugar las primeras subastas de corta de pinos, clara y limpia, por los tipos de tasacion que se expresan y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallarán de manifiesto en los locales donde las mismas hayan de celebrarse.

Pueblos en que se celebrarán las subastas.	Nombres de los montes.	Perteneencias	Número del monte en el Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos	Tipos de tasacion Pesetas	Fechas en que tendrán lugar las subastas		
						Días	Meses	Horas
Quintanilla de Abajo..	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	65	Corta de 200 pinos	418	1.º	Febrero 1909	12
Montemayor.	Llano de la Pililla.. . . .	Montemayor.	64	Idem Idem Idem	434	2	Idem	11
Pedrajas de S. Esteban	Comun de villa.	Pedrajas de S. Esteban	46	Idem 300 Idem	824	2	Idem	12
Pedraja de Portillo..	Corbejon..	La Pedraja.	42	Idem 150 Idem	400	1.º	Idem	11
Pozal de Gallinas..	El Nuevo.	Pozal de Gallinas..	5	Idem 150 Idem	228	3	Idem	11
Llano de Olmedo..	Navazo Grande.	Llano de Olmedo..	33	Idem 200 Idem	481	3	Idem	12
Hornillos..	Tajon..	Hornillos..	28	Idem 300 Idem	420	4	Idem	12
Pozal de Gallinas..	El Alto.	Medina del Campo..	3	Idem 1000 Idem	892	3	Idem	12
Medina del Campo..	Las Navas.	Idem.	1	Idem 200 Idem	1.049	2	Idem	12
Moraleja de las Panaderas.	Recorva.	Moraleja de las Panaderas.	2	Idem 50 Idem	126	3	Idem	12
La Zarza..	Pinar de Abajo.	La Zarza..	60	Idem 200 Idem	426	3	Idem	12
Almenara.	Pinar del Concejo..	Almenara.	22	Idem 200 Idem	75	1.º	Idem	12
Puras.	Mochoras.	Puras.	51	Idem 50 Idem	178	1.º	Idem	12
Ramiro.	Pinar.	Ramiro.	52	Idem 460 Idem	322	2	Idem	12
San Pablo de la Moraleja.	Pinar hondo.	San Pablo de la Moraleja.	56	Idem 100 Idem	298	2	Idem	12
Villanueva de Duero..	Falda del Caballete y Bodon de Gomez.	Villanueva de Duero..	10	Idem 100 Idem	428	1.º	Idem	12
Idem.	Vado Ancho.	Idem.	16	Idem 100 Idem	329	1.º	Idem	11
Matapozuelos.	Cobatilla..	Matapozuelos.	34	Idem 200 Idem	460	2	Idem	12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Idem 400 Idem	1.120	4	Idem	12
Olmedo.	Los Estados..	Olmedo.	38	Corta de 1.000 pinos y limpia de las copas de los pinos dentro de los límites que cita el pliego.	1.850	1.º	Idem	11
Tordesillas.	La Vega..	Tordesillas.	68	Leñas de la limpia de las copas de los pinos en las pimpolladas de San Isidro y Las Salinas	1.350	12	Enero	11
Iscar.	Villanneva.	Comunidad de Iscar..	32	Leñas de corta de 160 pimpollos y limpia de las copas de los pinos en un cuartel de 40 hectáreas.	140	1.º	Febrero	11

Segovia 26 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 3.532.

Instituto Geográfico y Estadístico.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

PRECIOS Y JORNALES.

CIRCULAR

Dentro de breves días remitiré á los Sres. Alcaldes el estado referente á Precios de artículos de consumo y Tipos de jornales, para que se sirvan devolvérmele con los datos del segundo semestre de este año dentro de los primeros quince días de Enero próximo; si por cualquier causa no le hubiese recibido algún Sr. Alcalde para el día 5 á más tardar, se servirá avisármelo y le mandaré otro á correo vuelto.

Como es un servicio ya conoci-

do en todos los Ayuntamientos, nada tengo que observar, sólo si ruego encarecidamente que pongan el mayor cuidado en los datos que anoten, á fin de evitarse que les moleste con aclaraciones, procuren atenerse en el peso y la medida al sistema métrico decimal, conforme indica en el estado la columna que encabeza «Unidad.»

No olviden expresar debajo del primer cuadro, conforme en él se manifiesta, los artículos que se produzcan en el término municipal en cantidad suficiente para el consumo.

Valladolid 28 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 3.552.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ordeno á las Depositarios de estos Establecimientos que tengan ó hayan tenido nombrado agente ejecutivo, que retengan en su poder las cantidades devengadas en concepto de apremios por dichos agentes, aun cuando el arrendatario de la Agencia ejecutiva se las reclame y hasta tanto que reciban órdenes de la Delegacion Regia en contrario.

Valladolid 30 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Núm. 3.535.

Capitanía general de la 7.ª Region.

E. M.

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 286, del día 20 de diciembre de 1908, aparece la R. O. C. siguiente:—Seccion de Justicia y Asuntos Generales.—Campos de tiro.—Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las frecuentes desgracias que ocurren en los ejercicios de fuego en el Campamento de Carabanchel, sufridas por los que se dedican á recoger los proyectiles disparados, no obstante los avisos mediante banderas izadas en el polígono, salvas anunciando que va á empezar el fuego y continua vigilancia, tanto desde las baterías, como desde la observacion, y asi-

mismo para impedir que con la recogida de proyectiles se defrauden los intereses del Estado, puesto que algunos de ellos son granadas lastradas, utilizables á poca costa, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Se prohíbe terminantemente que durante los ejercicios de fuego permanezca en la zona de terreno demarcada por la Escuela Central de Tiro, más personal que el que oficialmente se designe por la unidad orgánica ó comisión que los ejecuta. 2.º Terminados que sean aquéllos, no podrán recogerse del Campo proyectiles, artificios y demás elementos y efectos, sin previa autorización del Jefe que los dirija. 3.º Se establecerán á lo largo de la línea de tiro y cada 200 metros, postes ó carteles anunciando se prohíbe la recogida de dichos efectos, por pertenecer al ramo de Guerra. 4.º Será detenido, poniéndolo á disposición del Gobernador militar del referido campamento, el que contraviniese á las anteriores prescripciones. 5.º Si se considerase conveniente utilizar personal paisano para la recogida de proyectiles, auxiliando al personal de tropa para este efecto, se les proveerá de un pase especial con la fecha del día, que deberán exhibir á quien se lo pida con carácter oficial, y se les recogerá terminada la operación. 6.º Los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil más inmediatos al campo de tiro, coadyuvarán á la vigilancia para el cumplimiento de cuanto queda prevenido. 7.º Estas disposiciones se aplicarán á todos los campos permanentes de tiro, y cuando los cuerpos en sus escuelas prácticas, así como la Comisión de experiencias de Artillería, lo efectúen en campos eventuales, una vez terminado el fuego será explorado el terreno por las fuerzas que lo ejecutaron, incautándose de aquéllos proyectiles que consideren utilizables. Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé á esta soberana disposición la mayor publicidad, á cuyo efecto, las autoridades militares interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—Primo de Rivera.—Señor.....—Es copia: El General Jefe de E. M., Pedro de la Brena.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.524.

Alaejos.

No habiéndose producido reclamación alguna ante el Ayuntamiento de mi presidencia, durante el plazo de diez días, á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contrataciones de servicios provinciales y municipales, la Corporación municipal tiene acordado celebrar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales impuestos sobre el de Pesos y medidas, el del Degüello obligatorio en el Matadero municipal, el de Puestos públicos, el del servicio del alumbrado público, y el del arriendo de las casetas para la expendición de carnes, las cuales tendrán lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento, y en los días, horas y tipos que á continuación se expresan.

El de pesas y medidas, el día tres de Enero próximo, y hora de ocho á nueve; tipo siete mil pesetas; 5 por 100 fianza provisional, 350 pesetas.

El del degüello obligatorio de reses en el Matadero, en el mismo día y hora de nueve á diez; tipo, cuatro mil cuatrocientas pesetas; 5 por 100 fianza provisional, doscientas veinte pesetas.

El de puestos públicos en el mismo día y hora de diez á once; tipo quinientas pesetas; 5 por 100 fianza provisional, veinticinco pesetas.

El del alumbrado público en el mismo día y hora de once á doce; tipo mil seiscientas pesetas; 5 por 100 fianza provisional, ochenta pesetas.

Y el del arriendo de cuatro casetas para la expendición de la carne en el mismo día y en hora de doce á trece; tipo trescientas pesetas; fianza provisional, 5 por 100, quince pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel ó con reintegro de la clase 11.ª (una peseta) sujetándose en un todo á la redacción del modelo que al final se inserta, y entregándose al Sr. Presidente en el término de la primera media hora de la señalada al efec-

to y de ser por poder, éste declarado bastante por el Letrado con residencia en la Ciudad de Nava del Rey, Don Ildefonso Pino.

Si no se presentasen proposiciones á cualquiera de los arbitrios antes individualizados, se celebrará una segunda subasta de las que resulten desiertas el día siguiente á las mismas horas, tipos y fianza provisional que anteriormente se deja indicado.

Alaejos 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... se obliga por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, á hacer el arriendo del arbitrio especial (el que fuera) durante el próximo año de 1909, á cumplir todas las condiciones del pliego que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.539.

Traspinedo.

Habiendo sido desaprobada por la Superioridad la primera subasta con la exclusiva de venta al por menor de los derechos que en esta villa y durante el año de 1909, devenguen las especies de carnes de todas clases, aceite, vino, vinagre, licores, jabón duro, blando y sal común, bajo el tipo de 3.182 pesetas 15 céntimos á que asciende la cuota y recargos autorizados, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día diez del próximo mes de Enero á las once de la mañana y ante una Comisión del Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo que la primera, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; y presentar fiador abonado á satisfacción de la presidencia.

Traspinedo 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ortega.

NUM. 3.525.

Zaratan.

Don Vidal Briso Olmedo, Secretario habilitado del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zaratan.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día

veinticuatro del actual, por la Junta municipal de esta villa, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según las vigentes disposiciones y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de doce céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta lo-

calidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 12.100 quintales de paja y 6.850 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas y seis céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido

este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Siguen las firmas de los señores de la Junta municipal y del Secretario.

Corresponde bien fielmente y con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zaratan á veintiseis de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario habilitado, Vidal Briso.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel B. Montiano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión de segunda convocatoria celebrada el día veinticuatro del actual, para cubrir el déficit de dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	1452	0'12	0'01	1452
Leña.	Id.	822	0'12	0'01	822
Total.					2274

Zaratan á 26 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.—El Secretario, Vidal Briso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 3.522.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Salas Gutierrez, vecino que se dice ha sido de Castronuño, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que el día ocho de Enero próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra Matilde Tascon Asensio, sobre injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará la

responsabilidad que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 3.523.

ZARAGOZA.

Don Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Díez Martínez (á) el Chato de Valladolid, hijo de Juan Antonio y Gabriela, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guarnicionero, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valladolid comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta capital caso de ser habido, á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arranz.

Juzgados municipales.

NUM. 3.544.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Secundino del Río Francia, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictada por el Tribunal municipal de dicho Distrito, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Tribunal Municipal.—Señores: Juez, D. Santiago Alevesque.—Adjuntos: D. Emilio Bejarano, don Alvaro Olea y Pimentel.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid, á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho; visto ante el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante Don Alberto Flores Gonzalez, vecino de esta Ciudad, acreedor por transferencia de los señores Cocho y Mercader, del Comercio de la misma, y de otra parte como demandado Don José del Pino, vecino de Madrid, sobre reclamación de cien pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Don José del Pino, á que pague á Don Alberto Flores Gon-

zalez, la cantidad de cien peseta que éste le reclama en la demanda como acreedor por transferencia de los señores Cocho y Mercader, del Comercio de esta Plaza, imponiendo además al Don José las costas del juicio. Y mediante su rebeldía notifíquese esta Sentencia en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Emilio Bejarano.—Alvaro Olea y Pimentel.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en Estrados por la rebeldía del demandado, y personalmente al demandante.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid, á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Secundino del Río.

330

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde esta fecha queda abierto el concurso para proveer diez plazas de alumnos internos con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes á dichas plazas lo solicitarán desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del corriente mes dirigiendo una instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia D. Antonio Jalon.

Las condiciones necesarias para ser agraciados son:

- 1.ª Ser natural de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Valladolid.
- 2.ª Tener más de quince y menos de veintin años y serán preferidos los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato.

La inauguración de esta Enseñanza tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero de 1909.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Secretario, Manuel de Garδοqui.

Imprenta del Hospicio provincial.